



DECRETO U. DE C. Nº 93 234

VISTOS:

Las modificaciones acordadas por el Consejo Académico, en sesión de 04 de noviembre de 1993, al Reglamento para la presentación y desarrollo de proyectos financiados por el Fondo de Docencia, aprobado por Decreto U. de C. Nº 91-141 de 30 de abril de 1991; la necesidad de fijar el texto definitivo de dicho Reglamento; lo dispuesto en los artículos 33, 36 Nºs 6 y 21, primera parte y 46 Nº 2 de los Estatutos de la Corporación y lo establecido en los Decretos U. de C. Nº 90-242 de 11 de junio de 1990, y Nº 93-228 de 05 de noviembre de 1993,

DECRETO:

1º) Apruébase el texto definitivo del **REGLAMENTO DEL FONDO DE APOYO A LA DOCENCIA**, que regulará la presentación y desarrollo de proyectos financiados por dicho Fondo.

Copia de dicho Reglamento debidamente autorizado por el Secretario General en cada una de sus páginas, se tendrá como auténtico y se archivará en Secretaría General.

2º) Derógase, a partir de esta fecha, el Decreto U. de C. Nº 91-141.

REGLAMENTO DEL FONDO DE APOYO A LA DOCENCIA.

TITULO I: DEL TIPO DE PROYECTOS Y ASPECTOS GENERALES.

ARTICULO 1º:

Con el Fondo de Docencia se financian exclusivamente Proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la docencia en la Universidad de Concepción.

ARTICULO 2º:

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo de la Dirección de Docencia, sujeta a las normas de control existentes en la Universidad de Concepción.

ARTICULO 3º:

Con el Fondo de Docencia se financiarán proyectos que contemplen



actividades para el logro, entre otros, de los siguientes objetivos:

- a) respaldar proyectos de innovación en la docencia universitaria;
- b) contar con las herramientas necesarias para diversificar metodología en docencia;
- c) estimular las publicaciones de apoyo a la docencia;
- d) confeccionar material audiovisual para la docencia;
- e) desarrollar soft-ware aplicables a la docencia;
- f) en general desarrollar iniciativas de claro impacto cualitativo en la docencia; y
- g) realizar estudios encaminados a la innovación curricular o a la medición de la calidad y pertinencia de la docencia.

No se financiará con este Fondo la construcción de salas de clases.

TITULO II: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL FONDO.

ARTICULO 4º:

La Dirección de Docencia llamará a concurso de proyectos de apoyo a la docencia en enero de cada año, indicando el monto de los recursos disponibles y las partidas que con cargo al Fondo se financiarán.

La selección de los proyectos a financiar se efectuará en el mes de marzo y la ejecución de los proyectos seleccionados deberá tener lugar en el mismo año académico de que se trata, a menos que se autorice posponer su ejecución, siempre que se registre un avance efectivo en los trabajos desarrollados en el proyecto respectivo.

ARTICULO 5º:

Los proyectos concursantes deberán ser presentados en el formulario existente, por el académico responsable con el respaldo de la o las Facultades correspondientes.

ARTICULO 6º:

El docente responsable no podrá serlo en más de un proyecto en ejecución, financiado por el Fondo de Docencia.

ARTICULO 7º:

La Dirección de Docencia establecerá y difundirá a los docentes, las prioridades, fechas y plazos previo a cada llamado a concurso.

TITULO III: DE LA EVALUACION Y RESOLUCION DE LOS CONCURSOS.

ARTICULO 8º:

Los proyectos concursantes serán evaluados y seleccionados por una Comisión Especial.



ARTICULO 9º:

La Comisión Especial estará formada por tres integrantes: el Director de Docencia, que la presidirá y por dos representantes del Consejo Asesor de Docencia. Dicha Comisión podrá consultar la opinión de los expertos que estime necesarios, los que no participarán en las deliberaciones de la Comisión ni en su informe final.

TITULO IV: DEL DESARROLLO Y CADUCIDAD DE LOS PROYECTOS.

ARTICULO 10º:

El académico responsable se encargará de la administración del proyecto y de elaborar los informes de avance y final, en los plazos estipulados, para ser presentados al Consejo de Docencia.

ARTICULO 11º:

Será discontinuado aquel proyecto cuya ejecución se aparte de los objetivos o del cumplimiento de los plazos establecidos.

ARTICULO 12º:

El mal uso comprobado de los aportes en dinero que otorgue el Fondo también será causal de caducidad de dicho proyecto. En este caso los dineros deberán ser restituidos al Fondo, sin perjuicio de las normas generales que, a este respecto, aplique la Universidad de Concepción.

TITULO V: DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO.

ARTICULO 13º:

El proyecto se dará por concluido una vez aprobado el informe final por el Consejo de Docencia.

ARTICULO 14º:

La Dirección de Docencia establecerá sistemas de seguimiento para conocer las consecuencias y beneficios que aporten al mejoramiento de la docencia, la puesta en práctica de los elementos proporcionados por los proyectos.

ARTICULO 15º:

El informe final y el de evaluación de resultados realizado por la Dirección de Docencia se incorporarán en la carpeta personal de los académicos participantes y constituirán un antecedente que deberá tenerse en cuenta en su próxima evaluación.

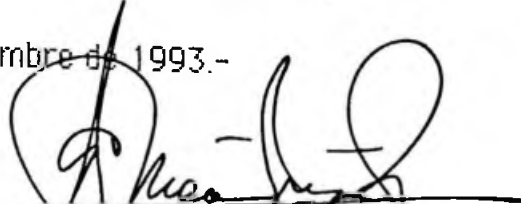
Transcribese a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos; al Sr. Director de Unidad Académica Los Angeles; al Sr. Director (S) del Campus Chillán; a los Sres. Directores de Docencia, Investigación, Extensión,



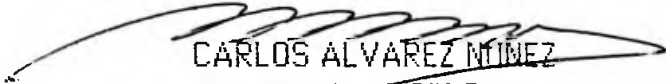
Escuela de Graduados, Planificación e Informática, Finanzas, Personal, Bibliotecas y Asuntos Estudiantiles; al Sr. Contralor y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico.

Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, 12 de noviembre de 1993.-


GONZALO MONTOYA RIVERA
RECTOR SUBROGANTE

Decretado por don GONZALO MONTOYA RIVERA, Rector Subrogante de la Universidad de Concepción.


CARLOS ALVAREZ MINEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/ech.-